

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de M. **2022-00720**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO instaurada por DORA YOLANDA RAMOS REYES contra OMAR MENDIETA DIAZ [Q.E.P.D], para que a más tardar cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la misma en los siguientes aspectos:

1.- Aclare la acción que pretende impetrar ya que en el encabezamiento de la demanda señala Nulidad de Matrimonio y posteriormente se indica Nulidad del Divorcio, la cual no está contenida en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Ahora, en los hechos de la demanda refiere el ocultamiento de bienes, para lo cual la legislación señala la acción a adelantar.

2.-Ajustar el poder a la demanda, debiendo allegar nuevo mandato indicando las personas contra quienes se adelantará la acción.

3.- Dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del causante OMAR MEDIETA DIAZ, acreditando la calidad con que se les cita en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, ya que los fallecidos no pueden ser demandados.

4.- Excluir las pretensiones 3,4,5 ya que no son pretensiones de fondo.

5.- Indicar el lugar, dirección física y electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con artículo 8 de la ley 2213 de 2022. De no conocer dirección alguna, deberá proceder conforme los dispone el artículo 293 del C.G.P.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez